J- 1456/46

Zaragoza Año — 1734

1456/46

Apelacion

Interpuesta por el Lugar de Villadoze

Srio Lozano

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Valero del Pino en nombre de el Lugar de Villados del Partido de Daroca, de quien presento poder, ante Vsa Parezco, y en la mejor forma que ha lugar, digo: Que los de el Gobierno de dho Lugar mi parte, conseguidos en la forma Vegular, hicieron la propuesta de diez personas para el Regimen de el año mil seis cientos y quatro, la que remitieron al Corregidor de la Ciud de Daroca en conformidad de lo mandado por Vsa y en vista de dha propuesta mandò despachar el Esno y Alguacil de su Juzgado con orden, para que los de el Gobierno actual de dho Lugar se presentasen todos en dha Ciud de Daroca pena de cinquenta Escudos, por cuya diligencia pidieron dhos ministros tres vezes cinco Reales y medio de Plata y habiendose negado a su satisfacion por ser Dros injustos y excessivos sacaron dichos que comprenden dho Gobierno diferentes prendas, las quales llevaron consigo y habiendo pedido testimonio, se escusò a ello dho Esno de cuya orden dado por el dho Corregidor, y de las diligencias hechas en su virtud, por los ministros de su Juzgado, pido para todos aquellos efectos, que haya lugar como notoriamte injustas, y agraviadas el dho Lugar mi parte como en vista de autos protesto exponer mas en forma en cuyas atencion.

A Vsa pido y suplico se sirva de admitir dha apelacion, y en su consequencia mandar se despache la ordinaria, y que pendiente el conocimto de esta causa, ante Vsa el Corregidor no innobe y que afianzando el valor de las prendas, se devuelvan y buelban a sus dueños, o en esta Varon Vs. probeha, y determine, lo que allare procedir mas bien en Justicia, que pido, y costas protesto &c

Valero del Pino

Lerez y Nob.re Veinte y tres de 1733 Aud.o gen.l

Fles
Nobles
Segovia
Flores
Mena
Monis
Fuentes
Carcajes
Lagrado

Admitese a esta parte en grado de agravio para los efectos de este y de despache extraordinario y no habiendo autos el Corregidor de la villa de Barasca los remita a escrito y con dieze el conocimiento de esta causa sin costas y a fenecerla ante quien quiera ello se entregue y vuelban los presentados expresa

Lerez y Febrero 15 de 1734.

En respecto al nombram.to como sin embargo el que va hecho y en quanto a lo demas el Secr.o del Juzgado procurando enmendar su omision: dé cuenta de los autos y sumaria que consta le tomó remitida el Corregidor muy con diligencia.

Franco

Lerez a Año 1734

Partido Barasca

Acuerdo

Sr. Fiscal

Lozano

De interrogatorio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ex.mo Señor

Joseph Martin, y Juan Zarazaga Vecinos del Lugar de Villa dos ante V. Ex.ª con el mayor respeto Decimos que siendo del Gobierno del año mas cerca pasado hubimos la proposicion para el año corriente poniendo para el empleo de dho Lugar ellas personas que resultaban dela propuesta que remitimos al Corregidor de Daroca el que por informe de Pedro la Torre del defecto de dho Lugar, y con intencion Danada dio orden asu Alguacil, y un Cozinero para que pasasen como con efecto pasaron a dho Lugar a recivir esta Informacion sobre el parentesco que tenian los del Gobierno pasado con los del actual para cuia Informacion se examinaron tres testigos, y por el importe de sus costas sacaron prehendas hasta treinta y cinco reales y medio que dijeron importaban sus Derechos de cuia orden dada por el dho Corregidor, y delas diligencias hechas por sus ministros interpusieron Appelacion los del dho Gobierno del año de mil setecientos treinta y tres la que fue admitida por V. Ex.ª de en su consequencia se mando se apareciendo se entregasen las prehendas, y notificada dha Appelacion al referido Corregidor por este se respondio dando le su debido cumplimiento que dha Informacion y diligencias hechas en su virtud la hauia remitido antecedentemente a pedir de Dn Juan Sorano con la proposicion de dho Lugar, y aviendose llevado al Señor

Don Diego Franco Juez de dho Partido hizo la Nomina
en los Segundos propuestos por el Parentesco que resulta
de dha Sumaria, y Nos multó en Cinquenta Escudos, y a
dho Martin en las Costas de aquella sin haver tenido
sente la dha Appelacion interpuesta, y Para Acabar
Dió Comision al Corregidor de dho partido quien á Despa
do por ella al dho Alguacil y Ch.no y haviendolos puesto
presos, y Vendido los pocos bienes muebles que tenian
anpasado á Adjudicar algunos pedacos de Sitios pre
sando ala entrega del dinero con amenaza de pri
y Embargo de Bienes de manera que abiendoles Ben
do lo que tenian á gradado en Liquido Quinte y ocho
Libras de las quales quedan para dha Multa Cinco Libras
y los Quinte y tres restantes se las an Aplicado por la gra
ta Causada hasta de presente; y Appelando del auto
beido por el dho Señor D.n Diego Franco y delas Deli
cias hechas por dhos Ministros en Razon de las dhas
Judicaciones y Escesos de dhos Ministros en el recobro de
tas é Emplorando el auxilio y proteccion de V.Ex.a por
ber obrado con toda sinceridad y sin la malicia que pre
el dho Corregidor por ser Lego, y sin la Experiencia devida lo qu
califica con no manejar Caudal Alguno por tener Todos bienes
propios, y ser dho Lugar de los Infelices de dha Comunidad
por su Corta poblacion como tambien por falta de medios a

A V.Ex.a Suplicamos Vendad.n que Mirando nos con
de piedad se sirba de Relevarnos Cada Multa y Minor
las Costas de dhos Ministros como Escesibas, y que Senor
ga en Libertad para que con nuevo trabajo Dexio po
mos Mantener nras Casas y familias gracia que Espera
de la tan Sauda piedad de V.Ex.a

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Zaragoza y Febrero Dumo de 1734. Por Gen.
los Ministros q. se han ocupado en el pago
de las Multas mencionadas á Joseph Marcho y Juan
Zaragoza Vez.s del Lugar de Olvenda por una
Cesion q. se Remiten pomedio en Cuenta de los Sres
dichos de la Ciudad en que se allaron, y dhos Ministros
ros dentro de Berinte dia Remean á poder del
Secretario de Acuerdo, los autos originales q.
se han echo en la Razon de su Comision para
el pago de las Multas y Costas, juntamente con lo
dinero que se han sacado en su Poder y se han
sacado de los bienes de dhos Multados, y se quedan
por razon de Costas Cantidades Algunas y que
dho Sr de Carta Orden, comunicada al Corregidor
de Daroca para su Cumplimiento

En 15 de Feb.o Se Remitio la Carta orden que el Sr
sa el auto de Arriba

Villadoze, Año de 1734.

Autos hechos.

En virtud de comision cometida al Cavallero Corregor de Daroca por el Rel. Reuerdo del obe Reyno; sobre la Cobranza de Ciertas Multas en que han sido Condenados Joseph Martin, y Juan Zararaga Vecinos del Lugar de Villadoze del obe Partido &

Lo Fiscal

Julian Iñiguez

Para los papeles sellados

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

Don Juan Ant.o Lozano Alc.de de Cam.a que el Rey nro S.or en
ha sido el Rud.o de Zaragoza y su Rino del Almirazgo
la misma Pertifico que por el R.l Rud.o se ha nombrado
en Alcalde primero del Lugar de Villadoz a Pedro de la
Plaza y para segundo a Alexandro Bellido Regido
ser a Lucas Chanlez y Miguel Peynado y en individuo
Procurador a Felipe Peynado y por ser los primeros
propuestos en Alcaldes parientes de los del actual gobi
erno y por ponerse para sequientes Regidores los mi
mos actuales Alcaldes se les condena en cada veinte qui
colibras a todos que son Juan Maxin y Juan Zaraza
ga pues tambien fueron ellos dos solos los que hizie
ron la nomina y no en el Ayuntam.to sino en la casa par
ticular de Juan Maxin aquien asimismo se resultar
principal complice se le ha condenado en las costas del
tasa y mazia y en la multa de diligencia que se concede a los
regidores de Daroca p.a que les haga sacar la multa y la
remita al Receptor de penas de Cam.a de otra audien
cia dentro de quinze dias como todo parece de al
expediente de Nombram.to que queda por aora en mi
poder a que me refiero y para que conste y tenga
cumplim.to lo mandado de parte de arriba y se
les de la posesion a los nombrados doy la presente
certificacion en Zar.za a vinte dias del mes de Henero
de mil seiz.tos treinta y quatro años.

Jua Ant.o Lozano

Auto. En la Ciud.d de Barcoca á treinta dias del Mes de Febrero de Mil setecientos y treinta y quatro años. El S.or Don Pedro Manuel de Arebedo Cavallero del Orden de N.tra Sr.a Santiago Corregidor Sub.no de la dha Ciud.d de Barcoca y su Partido En vista de la antecedente Certificacion Dixo que el Ynte.te Esc.no con el Ministro que estubiere en turno, pase al Lug.r de Villadore ala Abranna a formalizar en que han sido condenados por el Real Acuerdo Juan Martin y Juan Zarazaga Vecinos del dho Lugar Sumtam.te con las costas causadas en la Sumaria que se menciona en dha antec.te Certificacion, y las que se causaren hasta el total Reintegro de dha Multas que son á cada uno Veinte y Cinco Ducados de plata debiendo cobrar las costas tan solamente de Juan Martin por haber sido condenado por el dho Real Acuerdo. Asi mismo pondran en posesion de sus empleos alos nombrados en dha Certificacion debiendo estos tomar sus Cuentas alos del Ayuntamiento que han cumplido embiando testimon.a a Sub.ria de haberlas tomado; Que para todo ello se le dará dho Esc.no y Ministro poder bastante y Comision Rog.ale asi lo pareyo y mando de.r doy fee

Arebedo

Ante mi
Julian Enriquez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Se da parte

Doi fee yo el Esc.no de Barcoca, que he pasado de la ciudad de Barcoca para el Lugar de Villa Boze acompañado de Juan Antonio el Camilla Ministro de la ciudad y partido de Barcoca el dia treinta y uno del mes de Febrero de Mil setecientos treinta y quatro años como asi de las onze de la mañana que llegamos a dho lugar entre dos y tres de la tarde de dho dia y para que conste lo pongo por fee y diligencia lo firme

Julian Enriquez

Auto de Prision En el dho lugar de Villa Boze en el dho dia mes y año Juan Antonio el Camilla Ministro del Juzgado de la ciudad de Barcoca Mando de la Comision a el conferida por el antecedente Auto y para fin de dar Cumplimiento al testimonio o certificacion que va por Cabeza de los Autos de orden del Real Acuerdo de este Reino por Antemi el Esc.no Dixo que para la Cobranza de las multas en que an sido Condenados Juan Martin y Juan Zarazaga Vez.s del dho lugar se prendan sus personas y embarquen sus bienes sacando los al publico pregon y de su precio de ellos se saque dhas multas y las Costas de que se hazen mencion en dha certificacion y que en caso que no se hallaren bienes suficientes de los sobre dichos Juan Martin y Juan Zarazaga por haberlos ocultado se conduzgan presos a la ciudad de Barcoca y por este asi lo proveo mando de que doi fee

Juan Antonio el Camilla

Ante mi
Julian Enriquez

Fee de posesion Doi fee Zo el escr.no Como luego en Contenen
te se prendieron las personas de Juan Martin, y
Juan zarazaga Vez, del dho lugar de Villa Doze
y les entregaron a Pedro la Plaza Maior Alcalde
primero de dho lugar en la Carzel de el para que
de quenta de ellos siempre que por dho Ministro
o por otro Juez Competente le fuere mandado
en virtud de aberle dado a este la posesion de primera
Alcalde Juntamente a los demas que bienen con
prendidos en dha zertificacion, de los en poder Vespec
tivamente Como consta por el auto de posesion por
mi testificado a que me refiero y para que Con
te lo pongo por fee y diligencia lo firme =

Sebian Inguera

Embargo de Bienes de Juan zarazaga

En el dho lugar de Villa Doze a primero dia del mes de
febrero de dho año dho Juan Antonio es Camilla ya
Antemi el presente es Cribano hazedio a los Caseros
de Juan zarazaga Vez, de este lugar de Villa doze
gestando en ellos embargo los bienes muebles y sitios
en fra es Cripto y siguientes = Primo Una borrica
Muebles zerrada pelo Cardeno, con su Cria = Item un zor
do de labor de seis escudos pelo Blanco y negro =
Item otro zerdo Blanco de labor de diez R.s de plata
Item Una baca, zuntoro Ambos pelo negro zerra
dos = Item media arroba de Cañamo Vastillado = Item siete
taburetes de pino = Item Una Cama de pino de pilares Con su
marfega de lienzo = dos Sabanas de estopa de dos tezmas =
Una manta Colorada, Un saco Grande de estopa = Dos al
moadas de Cañamo Con sus fundas de lana = Una mes
pequeña de nogal Otra de pino, Un quadro de San Francisco
Con marco = Un quadro de Nuestra Señora de Sanpascual

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Con marco = Una escopeta = Una Caldera de Arambre de
Cabida de seis Cantaros = Un Colchon Con sulana = Una
marfega de lienzo = Dos almoadas de Cañamo Con sus fun
das de lana = Dos Sabanas de estopa de dos tezmas = Una manta
de estopa y lana pasiza = Un Se Cogedor de fuego de fierro =
Una tenazas = Una Fradillas de fierro = Dos Vaseras = Una
Sarten = Dos Vaseras, Una espumadera =

Bienes Sitios. Primo Una pieza Sitia en los termenos de el lugar de
Villa doze llamada la pieza dela Cruz, Sembrada de trigo
y zebada que sera de dos Jubadas poco mas o menos Confron
tante con dos vias publicas = Item otra pieza Sitia en el Camino
viejo termino dcho lugar que sera Una Jubada poco mas o
menos Sembrada de trigo que Confronta con pieza de Mor.n Pa
blo peinado y via publica = Item otra pieza Sitia en el chopo,
termino dcho lugar que sera una Jubada poco mas o menos,
y Confronta con pieza de Fran.co Caeiro, y con pieza de Phelipe
Peinado = Item otra pieza sembrada de trigo en las Carzadas
partida dcho lugar que sera una Jubada poco mas o menos,
y Confronta con pieza de Martin Herrero y via publica =
Item otra pieza Sitia dos de labor termino dcho lugar que
sera dos Jubadas poco mas o menos y Confronta con pieza de
Silbestre Martin y via publica = Item otra pieza Sembrada de

trigo sitia en la cañada seca termino dedho lugar que
sera una Jubada poco mas o menos Confrontande Conpieza
de Silbestre Martin y Plaçuplica = Ytem otra pieza
sitia en la cañada onda termino dedho lugar sembrada
de trigo que sera dos Jubadas poco mas o menos y Con-
fronta Conpieza de Antonio Peñado y plaça publica = Ytem
Un Huerto en la calleja termino dedho lugar que sera una
anegada poco mas o menos y Confronta Conpieza de lu-
cas charle y plaça publica = Ytem Unas Casas Con sus Corra-
les y demas aterenzias sitias en dho lugar Confrontan
ter Con Casas de la Vicaria y Con Casas de Joseph Martin =
Dilig.a Dose yo el esc.no como luego inmediatamente requiri en
bertad a Joseph Martin y Juan zarraga y para que
Conste lo firme =

Embargo de Bienes de Joseph Martin Julian Vizquerra

Luego Consiguientemente dho Juan Antonio el
Camilla por Antem.o el esc.no pasó a las Casas de la pra y za
abitazion de Jos.h Martin yertando en ellas el secuestro los
bienes sig.tes = Prim.o Un zerdo Blanco de Valor de tres ducados
Muebles de plata = Ytem Un torno pelo bajo zerrado = Una Cama
de tablas de pino Con sus marfega = tres quadros de diferentes
pinturas, los de Santa teresa y el otro de San Joseph
Sin marcos medrados = Luego in Continente por dho
Sitios fecto de muebles dho Alguazil por Antem.o el esc.no
Cuto los bienes sitios Con sus frutos y enfra en Cifos siguientes =
Prim.o Una pieza sitia en la serrana termino dedho
lugar que sera dos Jubadas y media poco mas o menos
en la que ay una Jubada de trigo sembrada y Confronta

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Conpieza de Martin errero y Conpieza de Fran.co Blanco = Ytem
otra pieza sitia en la fuen del manco, partida termino
dedho lugar que sera media Jubada poco mas o menos y Con-
fronta Conpiezas de Phelipe Peñado, por ambas partes = Ytem
otra pieza sitia en el zaiazo termino dedho lugar que sera
Jubada y media poco mas o menos, que Confrenta Conzeguia
molinar = Ytem otra pieza sitia en la zafranar partida
y termino dedho lugar que sera Una Jubada poco mas o menos,
que Confrenta Conpieza de las exmidas y camino del Corral
esso = Ytem otra pieza sitia en la larga termino dedho lugar
que seran tres Jubadas poco mas o menos, que Confrenta Con-
piezas de Silbestre Martin por ambas partes = Ytem otra
pieza en la Quenfiesa termino dedho lugar que seran tres Ju-
badas poco mas o menos, que Confrenta Conpieza de la Vi.
Cario, y de Silbestre Martin = Ytem otra pieza sitia en
las paletillas termino dedho lugar que sera una Jubada
poco mas o menos, que Confrenta Conpieza de Silbestre
Martin, y de Martin Herrero = Ytem otra pieza sitia
en la mizma partida y termino que sera dos Jubadas poco
mas o menos que Confrenta Conpieza de Martin Herrero
y de lucas charlez = Ytem otra pieza sitia en la calzada

que por zion de ella llaman la Correra, quedo de sem-
bra Jubada poco mas o menos, en la que se allan diez
y ocho almudes de trigo sembrados, que con fronta
con pieza de Silberdre Martin, y de Moseen Pablo Pe-
nado = Item Unas Casas sitias en el dho lugar
con sus Corrales y demas atenenzias que
con frentan con Casas de Lucas Charles, y de Juan
Zarazaga = Las embargadas todos los sobre dhos Vienes
muebles y sitios, con sus frutos, y rentas respectibe
existentes, asi del dho Juan Zarazaga, como del dho
Joseph Martin todos ellos los deposito dho Ministro en
poder de Silberdre Martin, Vezino del dho lugar,
el qual presente por tal depositario se constituio, y se
obligo a tenerlos a el de deposito, y dar buena, y fie-
lisima cuenta de ellos con sus frutos, y rentas, siempre
que por Juez competente le sea mandado, se obliga
zion que el dho Sitio de superiora Vienes, muebles
y sitios, habidos y por haber, con poderio a las Justi
zias de su Mag.d a su fuero competentes, a cuia Ju-
risdizion se sometio, para que se lo hagan cumplir, como
por sentenzia pasada en hautoridad de cosa Juzgada
y renunzio su propio fuero, Vezindad, y domizilio con
las demas leies de su favor, con la General, y derecho de ella
para lo otorgo, y siendo a todo lo sobre dho presentes por
testigos, Pedro la Plaza Garzia, y Martin Herrero Vezi-
nos del dho lugar, y el otorgante, a quien yo el esc.no doi fee
conozco no firmo por no saber, firmolo dho Ministro y lo
el notario en fee de ello. — Ante mi
Juan Antonio el Camilla — Julian Enriquez

Auto

En el dho lugar a dos dias del mes de febrero de dho año de
Mill setezientos trezinta y quatro dho Juan Antonio
el Camilla embistud de su comision, por Antemi el esc.no
Dijo se notifique y haga saber al depositario
de dhos Vienes los ponga de manifiesto luego inmediatam.te

Para despachos comunes del año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y puestos, que se an de manifiesto se saquen al publico, y se
pregonen, y de su jurezio se cobren las referidas multas, y costas, y por
este asi lo proveio mando y firmo de que doi fee =

Juan Antonio el Camilla — Ante mi: Julian Enriquez

Notificazion

Luego en continente yo el esc.no notifique, hize saber el
antezedente Auto a Silberdre Martin depositario de dhos
bienes para los fines, y efectos que en dho Auto se expresan en
su superiora doi fee = Enriquez

Deposito

En el dho lugar de Villa Doze en el dho dia, mes, y año yo el
esc.no doi fee, aberse puesto de manifiesto por el dho Silberdre Martin
todos los bienes embargados en esta Causa a Joseph Martin, y a Juan
Zarazaga, y para que conste lo pongo por fee, y diligenzia, y lo firme =
Enriquez

Auto

En el dho lugar de Villa Doze dho dia mes, y año el dho Juan de el
Camilla Juez de comision en bista de aberse puesto de manifiesto
los bienes embargados en esta diligenzia antezedente por
Antemi el esc.no dijo se le entregue memoria de todos ellos me-
diante Cartel al Corredor nunzio de dho lugar, a fin de que los
pregone por los puestos publicos, y acostumbrados de el, por si al
guno quisiere azer postura en ellos, y por este asi lo proveio mando
y firmo de que doi fee =

Ante mi: Juan Antonio el Camilla — Julian Enriquez

fee y diligª

En el dho lugar en el dho dia mes y año yo el esc.no doy fe
aber entregado a Joseph Fernandez, nuncio y Corredor pu
blico dcho lugar un Cartel en toda forma en el que comprehen
dia todos los bienes muebles y raizes embargados en estos Autos
con los nombres y sobre nombres de sus poseedores y para que
conste lo pongo por fee y diligencia y lo firme =

Enriquez

Primer Pregon En el dho lugar en el dho dia 6 de febrero
dcho año Por ante mi el esc.no parezio Joseph Fernandez nun
zio y Corredor dcho lugar, y me hizo relacion aber pregon
ado por los lugares publicos y acostumbrados de el mezmo
dho Cartel los sobre dhos bienes embargados en estos Autos
y de no aber parezido persona alguna que tuviesse pos sus ae llos
o a alguno de ellos, y para que conste lo pongo por diligencia
y lo firme =

Enriquez

Segundo Pregon En el dho lugar de Villa Doze a tres dias
del mes de febrero dcho año de Mill setezientos y treinta y quatro
yo el esc.no doy fee que abiendo parezido Ante mi el dho Jo
seph Fernandez nuncio y Corredor publico desde dho lugar
y me hizo relacion de aber pregonado por los puestos publi
cos y acostumbrados de aquel todos los bienes embargados en estos
Autos y de no aber parezido por otra alguna a ellos, ni alguno
de ellos, y para que conste lo pongo por diligencia y lo firme =

Enriquez

Terc.o Pregon En el dho lugar de Villa Doze, a quatro dias
del dho mes y año parezio Ante mi el dho Joseph Fernandez
nuncio y Corredor publico dcho lugar, el qual por relacion
ante dho esc.no aber publicado por los puestos publicos y acos
tumbrados de dho lugar en la forma ordinaria todos los
bienes embargados en estos Autos y de no aber parezido
persona alguna que pusiera por sus ae llos o a qualquiera
de ellos, y para que conste lo pongo por fee y diligencia y lo firme =

Enriquez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Don Pedro Manuel de Arruda Caballero
de el Orden de Sntiago y Corredor de esta Ciud.d de Barcelona por
Partida y su Mag.d &c =

Por el presente mando a Julian Iniguez esc.no de este
Juzgado que se halla en Villa Doze en cuia de pen
dencia de Justicia no se halle a Pedro la Plaza Tarrida
o su Lad.o pidiendo bienes algunos de los Vecinos pasados
por no allarse esta parte con dcho. suyo mas bienes algunos
para sacarlos apremiando a qualquiera o los Vecinos
de el lugar que conste tener dichos bienes satisfaga lo que se
le adjudicare; y especialm.te a Ant.o Mathias Peñado
que mas lo infrmado tiene en que satisfaga y aste lo
cumplira como Alguacil en quien se halla en dicha de
pendencia. Dado en Barcelona a quatro de febrero de
mil setecientos treinta y quatro =

Arruda

Jam.s de Arruda

Joseph Marguina

Señor mio En cuanto al Es.ro de
fechos ya á llevado despacho y, por
que el dinero que tenia no es sup
como me lo á echo ber, y así podra
Vm. Venir al Padre ó al Alcal
de segundo de el año pasado
que lo mere, el otro es cuanto
que le di echo dias de tiempo, pero
aora le podra dar Vm. Cuatro C
bras las Costas y benirse dexando
los apercibidos, que bolbera Vm á
su Costa sin traer aqui las multas
Daroca y febrero 4 de 1733.

Acevedo

Bronte
AÑO
TOS Y
TO.

los dhos mes de fe
el dho Juan Ber
Alcl.do y constido
imparezido persona
embargado, Dosp
Valiadores, a thomas
bezinos del dho
ante Juramento
edad llamada la
de Joseph Martin
propia de Juan
a Cuio fin se le no
dho betan, y echa
mando y firmo

de que Doi fee=

Juan Antonio
es Camilla

Ante mi=
Julian Vinquez

Dn. Luego in Continente el Alcl.do notifique este saber el
auto antezedente a thomas Navarro, y a Antonio Pinado para
los fines y efectos que en dho Auto se ven, en sus personas
de que Doi fee=

Julian Vinquez

Para despachos de oficio quadrante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dto

En el dho lugar de Villa Doze a cinco dias del dho mes de febrero año Mill setecientos y treinta y quatro el dho Juan Antonio escamilla Menezes, por Antemi el Sr. y conbida delos pregones antezedentes y dexo aber comparezido persona alguna que pusiese postura a dhos Bienes embargados, Despues que nombraba y nombro entasadores y Valuadores, a Thomas Navarro, y a Antonio Peñado labradores y vezinos del dho lugar para que estos juntos asen mediante Juramento lo que pueden y valen y sonas aber la eredad llamada la Calzada y otra llamada la Conejera propias de Joseph Martin Como tambien la pieza llamada de la Cruz propia de Juan Zarazaga embargadas en estos Autos. Para cuio fin se les notifique este Auto en su virtud pasen a zer dho bisita, y dha agan su declaracion, y por este asi lo proveo mando y firmo de que Doi fee=

Juan Antonio escamilla

Antemi=
Julian Lingueza

Dto. Defi. Luego en continente y el Sr. notifique este saber el auto antezedente a Thomas Navarro y a Antonio Peñado para los fines y efectos que en dho Auto se ven y citan, en sus personas de que Doi fee=

Julian Lingueza

Declaraz.n de Antonio Pernado

En el dho lugar de Villa Doze en los dhos dia, zinco de febrero año Mill setez.tos treinta y quatro Antonio Pernado labrador y bezino de dho lugar en cumplim.to de la notificazion del Auto Antezedente, Parezio ante dho Juan Antonio es Camilla, delqual por Antem.o el ess.no Rezibio Juram.to por Dios nuz.o Señor y una señal de Cruz en la debida forma de derecho y declaro que abiendo pasado a hazer bista de las eredades nombradas en el Auto Antezedente y cada una de ellas de por si tiene por zierto que la pieza llamada de la Cruz de Juan Zarazaga sembrada como se halla de trigo y zebada que sera dos Jubadas, Vale al dinero toda ella zinquenta libras Jaquesas, y la pieza sita en la Calzada Corta simiente que ai en ella que sera una Jubada poco mas o menos, Vale al dinero diez y siete libras Jaquesas. = Y asi mismo la pieza llamada la Conesera, Vale al dinero treinta libras Jaquesas. Se entiende que de la pieza de la Calzada la metad de ella es la que llaman la Conesera. que es quanto sabe y puede dezir en birtud de su Juramento, Leydole esta su declaracion en ella se afirmo y ratifico, y declaro ser de sesenta años poco mas o menos y no firmo porque dijo no saber firmolo dho Ministro y yo el no.rio en fee de ello. =

Juan Ant.o es Camilla — Ante mi — Julian Iniguez

Declaraz.n de Thomas Labrador

En el dho lugar en el dho dia, mes y año Ante dho Juan Antonio es Camilla Alguazil sobre dho, y en cumplim.to de la notificaz.n y Auto Antezedente Parezio Thomas Labrador y bezino de dho lugar delqual por Antem.o el ess.no Rezibio Juramento por Dios nuz.o S.r y una señal de Cruz y bajo de el declaro que la eredad llamada de la Cruz que sera dos Jubadas sembrada de trigo y zebada, Vale al dinero zinquenta libras Jaquesas la que es propia de Juan Zarazaga, y la pieza de la Calzada de una Jubada que la metad de ella le llaman la Conesera, la porzion que llaman la Calzada Vale al dinero diez y siete libras Jaquesas, en la qual ai diez y ocho almudes de trigo sembrados. y la otra porzion llamada la Conesera, Vale al dinero treinta libras Jaquesas. que es quanto sabe y puede dezir en birtud de su Juramento, Leydole este su dicho en el se afirmo y ratifico y declaro ser de edad de zinquenta y nueve años poco mas o menos, y no firmo porque dijo no saber firmolo dho Ministro y yo el no.rio en fee de ello. =

Juan Ant.o es Camilla — Ante mi — Julian Iniguez

Auto — En el dho lugar de Villa Doze a seis dias del mes de febrero de dho año de Mill setez.tos treinta y quatro el dho Juan Antonio es Camilla, Viendo de su Comision y Zenbida de las antezedentes declaraziones y tasaziones de bienes por Antem.o el ess.no dijo que para la cobranza de la multa en que asido condenado Juan Zarazaga por el R.l Acuerdo de este Reino, y porque no a comparezido persona alguna que quisiera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

hazer postura adhoc Viernes, y para fin de que se quede sin cobrar la referida Multa, se ha de Sudicaba, y ad Judico a Antonio Mathias Peinado labrador y vezino de dho lugar, a saber es, la mitad de la prieza de la Cruz sembrada, que toda ella es dos Jubadas, y esto por la Cantidad de Veinte y zinco libras Jaquesas, mitad del prezio en que ha sido tasada toda la dha heredad; y se notifique al dho Antonio Mathias Peinado, que dentro del termino de quatro dias Contaderos desde la notificacion de este deposite dhas Veinte y zinco libras Jaquesas en poder del presente Escribano, porque pasado dho termino, y no cumpliendo se prozedera Contra el dho a lo que hubiere lugar en derecho y por este su Auto assi lo prozeberon y firmo de que doi fee =

Juan Antonio Camilla

Mutem

Julian Iniguez

Notificon

Y en el dho lugar en el dho dia mes y Año yo el Esc.no notifique hize saber el antezedente Auto de Sudicacion a Maria Bernal, Muger de Antonio Mathias Peinado por dezir esta estar Ausente de su Marido, y esto para los fines y efectos que en dho Auto se expresan de que doi fee =

Julian Iniguez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Auto

En el dho lugar en el dho dia mes y Año, dho Juan Antonio es Camilla, por Antemi el Esc.no Dize que Respecto de que la prieza que llaman Calzada esta tasada en diez y siete libras Jaquesas para el Cumplimiento de las Veinte y zinco libras Jaquesas de la multa en que assido Condenado Joseph Martin por el Rl Acuerdo sirvo el tanto la.de Veinte y siete Rs de plata en Clusos los de la dha prieza de la Calzada, por tener depositados el dho Joseph Martin en poder de mi dho esc.no zinquenta y tres Rs de plata; y Respecto de que la otra porzion de heredad llamada la Conesera se halla tasada en treinta libras Jaquesas; debia Mandar y mando se notifique a thomas Nabarro, y Antonio Peinado tasen y pasen a abaluar prieza del balor de dhos Veinte y siete Rs de plata, terminos que faltan para el cumplimiento de dhas Veinte y zinco libras Jaquesas, y por este assi lo prozeberon y firmo de que doi fee =

Juan Antonio Camilla

Mutem

Julian Iniguez

Notific.on

Luego in continenti yo el esc.no notifique hize saber el Auto Antezedente a thomas Nabarro, y a Antonio Peinado para los fines y efectos que en dho Auto se expresan en sus personas doi fee =

Iniguez

Declaraz.n de Antonio Peñado
y de Thomas Habarro

En el dho lugar de Villa Doze a los dhos seis dias del mes de febrero año de Mill setez.tos treinta y quatro, Antonio Peñado y Thomas Habarro, labradores, vez.os del dho lugar en cumplimiento de la notificazion y Auto, antezedentes, parezieron juntos ante dho Juan Antonio el Camilla, y por Antemi el esc.no les fezieron a cada uno de ellos juram.to por Dios maestro Sen.r y una señal de cruz, en la debida forma de derecho, y bajo el o fiezieron de zierta verdad, y declarando unanimes y conformes dixeron que habiendo pasado hazer vinura y tasazion de la heredad sita en la fuente del Manco termino dcho lugar puesta y confrontada en estos Auto, propia de Joseph Martin han allado que vale al dinero treinta R.s de plata, que es quanto saben y pueden dezir en virtud de su juram.to y lecto les este sudho y declarazion en el se afirmaron y ratificaron y dixeron ser de la edad que el ban dho en sus declaraziones, y no firmaron por dezir no saber, firmolo dicho Mi nistro y esc.no en fee de ello

Juan Ant.o el Camilla — Antemi — Julian Iniguez

Auto de Adjudicacion

En el dho lugar de Villa Doze en los dhos dias seis de febrero año de Mill setez.tos treinta y quatro el dho Juan Antonio el Camilla en virtud de su comision y para en pago de la obranza de la

11

Alhuja en que ha sido condenado Joseph Martin por el R.l Acuerdo de este Reino por Antemi el esc.no de lo que por quanto no ha comparezido persona alguna que hiziere postura a los bienes, o a alguno de ellos y para fin de que no se quede sin cobrar aquella cantidad, tasada, tad Judico a Phelipe Peñado labrador vez.no de dho lugar a saber es la porzion de pieza que llaman la Calzada, con las vinas en que hubiere en ella tasada en la cantidad de diez y siete libras Jaquesas como tambien la pieza sita en la fuente de la Manca tasada en zienta R.s de plata, y se notifique a dho Phelipe Peñado que dentro el termino de quatro dias contaderos desde el dia de su notificazion, deposite en poder del presente esc.no las dhas veinte libras en que ansi fue tasada y adjudicada las dhas dos piezas, porque pasado dho termino y no cumpliendo se proceda contra el dho Phelipe Peñado a lo que hubiere lugar en derecho, y por este auto lo proveio y firmo de que doi fee

Juan Ant.o el Camilla — Antemi — Julian Iniguez

Notificacion

Luego en continente yo el esc.no notifique y hize saber el antezedente Auto de ad Judicacion a Phelipe Peñado labrador vez.no dcho lugar para los fines y efectos que en dho Auto se espresan en su persona doi fee

Julian Iniguez

Tasacion de costas en virtud de comision del Real Acuerdo para la obranza de las vinas de Juan Zaragoza y Joseph Martin

Primt.e al Correo.r — 2 s 8

Mas al esc.no por el Auto en virtud de la ad Judicacion de Juan Sozano — 2 s 8

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Suma lo antecedente	15 ℔
Mas Por Ocho Diezmos al Sr. Pro, a diez Reales y un Denio cada uno	8 ℔ 10 s 8
Mas al Ministro por otros Ocho a cinco Rs. y un Denio cada uno	4 ℔ 10 s 8
Mas al Alguacil por los Pregones	5 s
Mas de papel Sellado	5 s 1 d
Suma todo	13 ℔ 12 s 9 d

Costas Causadas en la Sumaria, contra el Ayuntamto. del Lugar de Villadore sobre la Propios de Alcaldes, en que estan Mandados pagar por el Real Acuerdo a Joseph Ramon Vecino de Villadore, en Vta de Autos

Primeramte. al Escrivano por el Auto de Oficio para Autos en Vista de Autos una Declaracion y otras Diligencias — 5 s 8 d

Mas al Escno. por lo mismo — 8 s 9 d

Mas al Escno. por Dos Diezmos — 2 ℔ 2 s 8 d

Mas al Ministro por otros Dos Diezmos — 2 ℔ 2 s 8 d

Mas por el Papel Sellado — 5 s 1 d

Suma — 4 ℔ 2 s 9 d

Y Juntas las dos Partidas de todas las costas Importan la Cantidad de — 13 ℔ 14 s 9 d

Tasadas por mi Conforme al Real Aranzel en el Lugar de Villadore a Seis dias del Mes de Febrero de Mil Setecientos treinta y Quatro años. Y para que conste lo firme

Julian Vinguez

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fee y Dilig.s Doy fee Como en dho Lugar de Villadore a dos dias del Mes de Febrero de Mil setecientos treinta y Quatro años, Lo el Esno. Doy fee Como todo lo que se Previvido por todas las costas antecedentes tasadas y para en parte de pago de la Multa, son a saber Cien Reales de Plata en Dineros, y Ciento y treinta Rs. de plata en el Vale adjunto a los Autos, el qual Vale se hizo en virtud de debente el Dr. Lopado en el a, Joseph Ramon Vez.o de dho Lugar la Cantidad contenida en dho Vale y estan este Condenado en todas las costas como consta por la Sentencia de Vista por Autos en Vista de dos Autos sentenciados por D.n Juan Tomas Esno. del Rey Nro. Siendo el total de las costas, que Multa por dha tasacion, Diez y Siete Libras y Catorze Sueldos, y lo Previvido en Dineros, y en el Vale Veinte y tres Libras; Quedan a Beneficio de la Multa Cinquenta y tres Rs. de plata

Total de costas	13 ℔ 14 s 9 d
Lo Previvido en Dineros y en el Vale adjunto	23 ℔ 9 s
Quedan a Beneficio de la Multa	5 ℔ 6 s

Y para que conste lo pongo por fee, y diligencia y lo firme =

Julian Vinguez

Diligencias Doy fee Lo el Esno. Que en Virtud de la Certificacion que va por cabeza de estos Autos, que en ella se Relaciona haber Salido condenado en las costas de la Sumaria Joseph

Martin Vez. Rel. Lig.ro de Villadoze, que son la Cantidad de Quarenta y Un Re.s de plata como consta por la tasacion antes de entregue al Correg.r Dr. Juan Pedro Manuel de Toledo, y al Minbro que fue ala dha Sumaria, a cada uno su contingente y lo dho es.no me e quedado con un Paccion para que conste lo firme

Julian Liquero

Otra Diligen.a Doy fee Yo el dho Es.no que tasadas dhas Quatro Libras y dos Sueldos delas Costas de la Sumaria obradas por mandado en obrar como arriba se dize en Vista de ellas y del R.l Acuerdo, Queda pagado, y entero, delas Diligencias echas p.a la cobranza dela Multa, en Dinero Cinquenta y nueve Rs.s de plata, y en el Vale adjunto alos Reos Ciento, y treinta Rs.s de plata, Porque esta presente a pagar el obligado en Vista de dho Vale y para que conste lo pongo por Diligencia y lo firme Valga el sobrepuesto = por mandado en obrar

Julian Liquero

Fee de Partida y llegada. Doy fee Yo el Es.no haber partido del Lugar de Villadoze con Compañia de Juan Ros.n Acamilla Suerte de Comision de estos Reos, el dia Siete del Mes de Febrero de dho Año Mill Setec.tos Sesenta y Quatro

a

a cosa de las Diez Oras de la Mañana y llegamos ala Ciud.d de Barocca a cosa de la Una ora de la tarde del mismo dia; y para que conste lo pongo por fee y Diligencia y lo firme

Julian Liquero

Diligen.a Doy fee Yo el Es.no, como habiendoseme echo saber Una Carta Orden del Real Acuerdo, firmado de Dn. Juan Lozano su Secret.o Mandando en ella la Pobreza, e imposibilidad, que han Representado los Multados; y que en esta Conmedeza, Dn. Remitiere los Reos Originales Todo el Dinero, que se hubiere percibido asi por Razon de Multas, como por las Costas Causadas en su cobranza, y siendo cierto como consta delos Reos, no haber sen Recivido en dinero, en dha comision, si solo, y Tansolam.te Cinquenta y nueve Rs.s de plata, y que se han que consta haber Recibido Ciento Rs.s de plata, se han Repartido Quarenta y Un Rs.s por las costas causadas en la Sumaria, Mandadas cobrar de Joseph Martin por el R.l Acuerdo como lo califica la Certifica.n Queda por cabeza de estos Reos; Obedeciendo con el Respeto y Venera.n devida la dha Carta Orden deben Remitiren dhos Cinquenta y nueve Rs.s de plata, Sumam.te con el Vale que ha en los Reos al folio Doce y lo que conste lo pongo por fee, y diligen y lo firme = el enmendado = Doze Valga

Julian Liquero

Otra Diligen.a Doy fee Yo el Es.no Que de dhos Zien

a

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quenta, y nueve Reales de plata, que se deben Remitir como se manda; El Ministro de Comision de estos Reales Juan Ant.o Escamilla, se cobró treinta Reales de plata; Y habiendole dho medio entregado para Remitirlos, (sin embargo de haberle notificado la dha Carta Orden) Respondio, se los habia pagado en el Referido Lugar en comer, y en Raquitera del Caballo, y que era Un Pobre que no tenia Salario alguno si solo su trabajo, y que no tenia forma para poderlos dar, por cuio motibo bajados dhos treinta Reales del Ministro, quedan de los Cinquenta y nueve, Veinte y nueve Reales Porque Yo dho Esr.no Remito Juntam.te con estos Autos a poder del Referido D.n Juan Sorano Esr.no del Real Acuerdo como se me manda; Y para que conste lo pongo por fee, y Diligc.a lo firme =

Julian Iniguez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Exmo 8.

Julian Iniguez Esr.no R.l, y del Juzgado de la Ciud.d de Daroca en mi nre propio, como mas conforme a Dro sea parezco, y Digo Que habiendo Recibido el Correo.r de dha Ciud. Una Certificacion firmada de D.n Juan Sorano Esr.no del R.l Acuerdo con Relacion de que habiendo sido Multados Joseph Ibarzin, y Juan Zaragaza Vez.os del Lugar de Villadore en cada Veinte y cinco Libras, y que la cobranza de dhas Multas, se cometia al dho Correo.r, Me passo a continuacion de dha Certificacion su Decreto, dando Comis.n a Juan Ant.o Escamilla, Ministro de dha Ciud, para que por Antem.o dho Esr.no pasase al Referido Lugar a la dha cobranza; Y habiendolo asi executado, y echo las diligencias que el R.l podrade por los Autos que le Remitido al dho D.n Juan Sorano; Y posteriormente (aunque con informe simetrico) ganaron los Multados Orden y Decreto del R.l para que se Remitiesen los dineros que se hubiesen cobrado asi por Razon de Costas como por Razon de Multas, cuia Orden tengo obedecida por lo que asi toca como consta de dhos Autos; habiendo informado al R.l los dhos Multados su Pobreza, y Miseria Siendo ageno de Verdad, como consta por los Embargos echos; Y Respecto de que en dha Comision, le gastado de un carta en los Ocho dias Ocupados, con caballo arquilado

mas de cinco pesos, y desser un pobre sin otros emolumentos para mantenerse con casa y familia quala Profession que exerso. En esta consideracion

A V.M. pido, y suplico, sea servido en mandar se me paguen los trabajos de haber estado ocho dias empleado en la referida Comision gastando de mis dineros, los que me hacen notable falta para la manutencion de mi Casa y familia; O, en esta razon V.M. probea como mejor proceda de Dro y Justicia que pido, y Juro. ello &c =

Julian Enriquez

Laraga a quatro de Marzo de 1730 Ante Mr. Gral.

SS. Roble. Lopez Franco Bueno Moreno Fuentes Caicafuego Larraza.

Relevar a Juan de Juncal, Joseph Martin y Juan Larraga vecinos del Lugar de Villados de las multas de veynte y cinco libras Jaq.s a cada uno impuestas p.r el S.r Oydor Diego Ramos de Villados en su sentencia pues ade constar en el expediente de Proposiciones del Partido de Roncesvalles al fol. 118. a quienes se apercive que en delante observen las ordenes expedidas p.r la nominacion de oficios declarando q.e nullas las adjudicaciones de los bienes de los ruchos embargados en un expediente por los Ministros del Juzgado ordinario de ha ciudad de Roncesvalles las ventas hechas en favor de Phelipe Peynado y Antonio Mathias Peynado Vecinos de dicho Lugar juntam.te con todas las demas diligencias hechas p.r los dichos Ministros en cuia consequencia se restituira a los dichos Phelipe y Antonio Mathias Peynado el precio que resultare haver sido alzado p.r dichas adjudicaciones y asi mismo a los ruchos Martin y Larraga todos los referidos bienes embargados adjudicados y vendidos juntam.te el Valde cuanto reynare declarado y mandado en dho expediente pagando esto tan solam.te a Julian Enriquez el Secretario quien se le declara por seu dra que se le regulan jaq. quedan reducidos los empleados en la dos comisiones q.e se concedieron dichos Corregidor administrador en quanto los veynte y nueve r.s que nos quieren en la sentencia de Acuerdo se qualesquiera se entregen para su fin y de la como al Al.de y Juez ordinario de dho Lugar de Villados p.r que lo haga cumplir.

Respecto de que se hallan en entendiendo Ministros de este Juzgado en el pago y cobranza de las multas Inquisitas a Joseph Martin y Juan Larraga Vez.os del Lug.r de Villados y que estos an representado al Acuerdo su Miseria e impossibilidad, de la nullos por decreto de oy dia de la fha y por ante Escribano Ministros y se retiren poniendo en libertad a los suzodichos, de la prision en que se allan; y que los expresados Ministros dentro de Ainzioa dia remitan a mi poder, los autos originales q.e obieren hecho en razon de su comision p.r el pago de dhas multas y costas, y Junta mente todo el dinero que tubieren en su poder, y hubieren sacado de los dichos multados, sin quedarse por razon de costas cantidad alguna; y para que Vm. de la providencia correspondiente a este fin ha dado comision el Acuerdo a Vm. en forma de

Cuya orden se lo participo a
para su cumplimiento.
Dios G.e a V.m mis am.
Zaragoza y febrero 15 de 1783

Juan Antº Lozano

S. Dn Nicolas Ant.o Fraz. de Castro=

Para despachos

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO

Autos. En la Ciud.d de Daroca a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años el S.r D.n Nicolas Ant.o de Castro Correg.or de la otra orilla del Xiu y su Partido, Por ante mi el Ess.no D.n Jos.e Luis f.o quanto se acaba de entregar una Carta de orden de los señores del Real Acuerdo de este Reino su fecha de quince del Corr.te firmada de D.n Juan Ant.o Lozano su Ess.no fa q.e se ponga a f.s cauera) y q.e f.s ella se le da Comision p.a q.e aga se leuanten y retraen de la Cobranza y diligencia en q.e entienden Contra Joseph Martin, y Juan Zaragaga Vecinos de el Lugar de Villadoce, y p.a q.e en el term.o de tercero dia Remitan a este Lozano los Autos originales q.e hubieren echo en razon de lo referido, juntam.te con lo q.e hubieren exigido f.s la d.a multas q.e Cobraron y Costas. Y Constarle a su merced, q.e los q.e han entendido en esta Comision, Don Julian Enriquez, y Juan Ant.o Escamilla Ess.no y Ministro de este Juzgado, f.s lo que deuia de mandar y mando se les notifique Cumplan en todo, y f.s todo Con lo q.e se espera en obã Carta orden, sin perdiendo toda diligencia en la obã Cobranza, poniendo f.s fee a continuacion de los obos Autos originales, lo q.e hubieren Cobrado f.s multas y Costas, y f.s este su auto asi lo proueio y firmo su merced de q.e doy fee=

Castro

Ante mi

Dr. Jasper de Lizarazu y Garcia

nos

En la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y quatro años lo el Sr. hize saber el tuvo y carta orden de arriba de suso a Juan Angel Sanz y a su Jurado en su persona y en la de Diego Campana con lo que se le manda por el tenor

Otra

Luego incontinenti lo el sr. hize saber el tuvo y carta de arriba de suso a Juan Antonio Escamilla Ministro ordinario de aqui Jurado en su persona por fez

Ill.mo En vista de la Carta Orn de los S.res del Real Acuerdo, sobre hazer Notar al Ess.no y Ministro q. se tendran por la Cobranza de multas Contra Joseph Marzan, y Juan Zararaga Veinos de Villadore, probeen Auto p. q. se hiziese saber al Ess.no y Ministro q. hauian entendido en la Cobranza, el q. se les amonestado como parece del, que Ministro con la dha Carta Orn, y hauiendo p. dha Cobranza tubieron Auto de mi antecessor sin embargo de esto, y de la Suma pobreza del Ministro Cumplirian con lo q. se les manda, y en esta inteligencia lo aviso Vm saquen a los señores, p. quedar exonerado de mi encargo

D. G. a Vm.

m. a. q. S. D. Daroca y febrero
24 de 1734.

El nombram.to de oficio de Baguena he visto
do, y se remita a Nm. luego que ymprese

El Dr. Nicolas Theg
Cardona

B. O. Dr. Su Amo. Lozano.

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.—

Certifico el Abaxo firmado como Escriuano fielhe fechos, que soy del Lugar de Villarreal, que en el Lugar de Villadoze en dia Veintidos de Febrero del presente año Mil setecientos y treinta y quatro, a quitanza de Joseph Martin y Juan Zarazaga Vecinos de dicho Lugar de Villadoze ante la presencia de Alexandro Pellido Alcalde de dicho Lugar de Villadoze fueron personalmente conbenidos y presentados por Estiez Antonio Mallos y Francisco Crespo Vecinos de dicho Lugar de los quales dho Alcalde recibio Juram.to en forma de derecho, y en virtud de dicho Juramento declararon Juntos y cada vno de por si que en dia vltimo del Mes de Henero del presente año estando los dhos en los casas del Lugar, llego Juan Triguez Escribano que dezia ser del Juzgado de Barco a Juan Escamilla Ministro tambien de el Corregidor de dicho Ciudad de Barco, y Intimaron a los dhos Joseph Martin y Juan Zarazaga Alcalde y Regidor de dicho Lugar, y les leieron vno despacho y decia ser del Real Acuerdo, presente tambien de dicho Lugar vno Sindico Procurador por ser la maior parte del Vecindario los que se dieron por notificados y lo obedecieron y pusieron en execucion, y teniendo siendo requeridos por dicho despacho que inmediatamente y sin dilacion alguna pagasen cada vno cinco escudos de Multa y mas Joseph Martin a los otros las Costas y que se abian hecho, y no mandado por dho despacho, Alegaron dichos Joseph Martin y Juan Zarazaga les pondieron, no se alla bien condinero para poder pagar dichas multas y costas, pero que alli tenian su azienda y en virtud de dicho despacho, dho Ministro le requirio a dicho Triguez escribano lo hecho, que les mandase estar presos a los dhos Martin y Zarazaga hasta tan pagasen las multas y costas; y luego dicho Escribano mandolo mar a Pedro la plaza maior y a Alexandro Pellido, que cosa hacen, Miguel Quirado y Felix Quirado a los cosas de Campo que lo acostumbrasen; y estando Juntos, les mando dicho Escribano

Barco y Febrero 21 de 1734

Al Correo.

Remitte los dos. Sr que los Ministros Clemente Juan ena Cobanza de las Multas de los Vecinos de Villadoze

se sentaron en los puestos, que presiden Alcaldes y Regidores
en aquel lugar, y estando en sus puestos, dho Escribano les en-
tregó los varas de Alcaldes y Regs. y les recivio Juramento por su
propia manera y les dió la posesion acostumbrada, y aquellas
y juramento alguno sueco nide otras personas se retiraron
y echo lo sobre dicho, dhos ministros y escribano hizieron en
luego a dhos Alcaldes entrandose delos personas de dichos Joseph
Martin y Juan zarazaga presos, le quisieron dole los tengan
conseguridad en dho carcel asta ser pagadas los deseridas costas
y multas y para seguridad de dichos presos pusieron dos fia-
dores que fueron Pedro Navarro y Geronimo Domingo = y
luego aquella misma noche se constituieron fianzas abonados
Silvestre Martin y Diego Berne Vecinos de dicho lugar para que
los dhos presos se fuesen a dormir a sus casas, y no los admitieron
dhos ministros y Alcaldes, antes bien dichos Pedro la plaza y
zando Bellido, embiaron a llamar a Antonio Matias Alcalde
saliente y Francisco Crespo Regidor saliente y les mandaron
estubiesen guardas de dhos presos, y la dia siguiente por echo
niche por concertado mandaron a dichos presos saliesen de la
carcel para echos niche con pena de cinquenta escudos si en ecb
fo la niche se salian del lugar, y que siempre que les mandasen
bolber a la carcel se abian de bolber, y que sino obedecian, los
por dicho dicho Pedro la plaza Alcalde, debaxo de llave, y el
mismo dicho dia, dichos ministros Alcalde y escribano hizieron
execucion en los bienes delos dichos Martin y Juan zarazaga pre-
entrando la Cabeleador de ellos Silvestre Martin; y prosiguiendo
execucion el dia dos de febrero dazon la primera gruta, y las se-
do el dia tres, y los fenecieron el dia quatro del presente mes de
febrero y año Mil setecientos treinta y quatro = Otrosi que el dia
tres de dicho mes de febrero dichos ministros Alcalde y escribano, se
dazon a dicho Juan zarazaga se volbiese a la carcel el que
obedecio y se volbio a ello; y requiriendole dho Joseph Martin se
bolbiese a la carcel respondio se hallaba enfermo y que no podia y
de lo qual le mandaron dieron que embiasen por medico a sus costas
para que declarasse sobre la enfermedad, y se embio alla mi
el Medico, el que ace declaracion segun consta por ello de
pro pia mano y letra. Otrosi que por no allar quien compusiese
echos bienes executados, se los adjudicaron a satisfaccion a Phelipe

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Feinado en veinte escudos dela aziendo de dho Joseph Mar-
tin y á Antonio Matias Venticinco escudos dela aziendo de dho
Juan zarazaga y esto fue el dia seis de dho mes de febrero á
las oro de la noche, que yo se alla acostado, y les dazon quatro
dias de tiempo ala adjudicados con apercibimiento, que pasado
dicho termino, y no cumpliendo con la pago, volberian de nuebo
á hazer costas ala dichos dho Lupe Feinado y Antonio Matias; y no
no obstante, le amonestaron dichos ministro y escribano a dicho
Joseph Martin, que vendiese voluntariamente, que si espera-
ba a que se adjudicase, se le siguirian muchos mas gastos, y
por escusarse de ellos hizo derecho á Lucas Chorlez vez.º de dho
lugar en veintiseis escudos en porcion de su hacienda, que
con los veinte adjudicados a dicho Feinado son quarenta y tres
escudos dela aciendo de dicho Joseph Martin, y veinte y cin-
co dela aziendo de Juan zarazaga, que entre todos com-
ponen sesenta y ocho escudos, que segun la quenta, se le
dan diez y ocho escudos de costas, delo que hicieron apercibimi-
ento y se le combinieron a pagar los a dho Joseph Martin. Y de
dhos cantidades an crecido diez escudos delo vendido por
dho Joseph Martin a dicho Lucas Chorlez y con dho cantidad dhos
ministro y escribano se restituieron a la ciudad de Zaraz el
dia siete del corriente mes de febrero y año Mil setecientos =
treinta y quatro = todo lo qual fue declarado por dhos destri-
tos en virtud de dicho su juramento y siendo las sesiones
sus dichos juntos y cada uno de por si se ratificaron en el
y dixeron ser de edad Antonio Matias de treinta años y
Francisco Crespo de treinta y dos años poco
mas o menos y lo firmaron dho lugar

en dichos dia mes y año de que doy fee
el presente escribano = antonyo matyas
sorjes y go delo
[illegible]
francisco crespo
sorjes y go delo
ft Joseph Herrero escrib.o de fecho

Todo lo qual fue hecho en dicho lugar de Villadoze
en otho dia Ventidos de febrero y año mil setecientos
treinta y quatro siendo a ello presentes por testigos
Joseph Berne y silbestre martin Manaboy abitantes
en dicho lugar de Villadoze y no firmaron por no
saber = fui me el presente escribano =
ft Joseph Herrero escrib.o fiel de fecho

Certifico el abajo firmado como escrib.o de fecho del
lugar de Villareal, que en dicho lugar de Villadoze en otho
dia veintidos de febrero a instancia de dicho Joseph Martin
y Juan Zarazaga fuele presentado de dicho Alexandro Pellico
Alcalde sobre dicho parecio Guillermo fernandez el que presto
Juramento en poder de dicho Alcalde en forma de drecho, y en virtud
de dicho Juramento declaro que como nuncio y Corredor publico de
dicho lugar fuella modo p.r los Alcaldes y Regidores, y se allo que
siendo ala Intimo del despacho delo le fue dado ministro y es criba
y a los Autos y pregon delo Verdo de lo bien y de lo referido dos
Martin y ~~Juan~~ Juan Zarazaga y a dados los diligencias conte
cientes a su oficio y le fue leido todo y en virtud de dicho de
ramando dijo de bes dar lo todo lo que llevo declarado y se ratifica en
todo lo alegado y dixo ser de edad de treinta años poco mas o me
nos y no firmo porque dixo no saber firmar, lo firme yo el pre
sente escribano de fecho de que doy fee =
ft Joseph Herrero escribano fiel de fecho
del lugar de Villareal

Aprueho el borro de entre pala bras, Martin y Juan

Para despachos de oficio quatro Mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Villadoze y Febrero 2 del 1734 =

Muy S.r mio conta occasion de hallarme en este Lugar, a la cobranza de unas Multas, de orden del Real acuerdo, contra Joseph Martin y Juan Zarazaga; y assimismo con orden de que si no ay quien compre bienes de los dichos, los haga tasar, y por Justicia adjudicados por su valor, a los sujetos demas con beniencia del Lugar pues assi tengo el orden por el Despacho. Y habiendole adpoicado a Lucas Charter el Ministro que bine con migo, una eredad de Joseph Martin y lo demas a ~~Joseph~~ Pedro Lapiaza que es lo que a de pagar Juan Zarazaga; siendo la eredad del dho Martin una Zarzada que

en dichos dia mes y año de quedofee
el presente escribano = antonyo matyas
sorjestyjo Delo Dy
Cho

Sello quarto, año de mil setecientos y quatro.

Para despachos de oficio quatro Mrs.

se avisa al Dho Lucas Chastel por
tener ya este la mitad compañada;
Medire escriba al Sr. para si ay
en el capitulo dinero por hallarse sin el
quienes hacerle el abor de abanpar
selo, que trayendose el Papel sella
do aqui se ratificare el Censal que
dizuzo no necesita mas de 23 Dias
Otrosi me dize escriba al Sr. praque el Prima
tro no le haga Ynpedimento en sus bienes
y ganados por dhos 28 Ducados.
Dios Gde al Sr. con Ynpedida
felizidad = Fecha th. supra

Amigo

Sr. Lic.do D. Martin Peanco

Sende escribano de Sechor Reque doy fee

Joseph Herrero escribano fiel de fecho
del Lugar de Villazrea

Aprueho el borro de entrepalabras, Mathias = Juan

en dichos dia mes y año de que doy fee
Ante mi Escribano = Antonio Matias
Sorriestigo Pelo

Joseph Herrero Escribano fiel de fecho
del Lugar de Villazopeal

Apruebo el borrado entre renglones, Mathias y Juan

+

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Digo yo el abajo firmado, como Medico que soy, del Lugar de Villadoze, que abiendo visitado a Joseph Martin, a tiempo, que stallaban en dicho Lugar un Ministro y un Escribano de la Ciudad de Baeza haciendo diligencias de Justicia contra dicho Joseph Martin tomando de Juramento, para hazer relacion del accidente que padecia por uno de los dichos Ministros y en virtud del dicho Juramento, declare como el dal Joseph Martin, estaba amenazado de un derrame por la razon que no podia dormir y tenia la cabeza muy en carne viva, y estar algun rato de tiempo exbazando y fue preciso el sangrarle, la lengua enbicaba alguna malicinidad en el estomago por lo que tuva preciso el purgarle y algunas otras medicinas que se le dieron para el recobro de la cabeza y por ser assi lo firme en dicho Lugar de Villadoze y me yo de oficio en dicho Juramento a 22 de Febrero del año de 1734.

Miguel Pellicer
Medico de dicho Lugar

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Alonso Franco de Villalba — Juan de Carcamo — Manuel de Lagunas

Rec.do 12R.

Rec.do 3R 30m.

Joseph Ama Trebino — Thom.s de Camy Mayor

Lorenzo

Por mandado de la Audiencia, expedido por el Gobierno del Lugar de Criados.

Corregd.or

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de
Leon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra &c

A los alcaldes quienes esto vieren y Notarios publicos y Reales salud
y gracia sabed que celebrando Acuerdo general los
señores Oydores de la nra Audiencia de este Reyno de Aragon
oy dia de la fecha por parte del Lugar de Villadoz se ha
presentado un pedimento que su tenor y el del auto a el pro
behido es como se sigue = Ex.mo Señor: Valero del Plano en nom
bre del Lugar de Villadoz del Partido de Daroca de quien pre
sento poder ante Vex. parezco y en la mejor forma digo que los
del gobierno de dicho lugar mi parte congregados en la formade
gitar hicieron la propuesta de dos personas para el regimen
del año mil setecientos treinta y quatro las remitieron
al corregidor de la Ciud.d de Daroca en conformidad de lo
mandado por Vex. y en virtud de dha propuesta mando despa
char el ess.no y diligencia de su Juzgado con orden para que los
del gobierno actual de dicho lugar respectivamente entrasen en
dha Ciudad de Daroca pena de cin quenta escudos por cada
diligencia pidieron dhos Ministros treinta y cinco reales
y medio de plata y habiendose negado a su satisfaccion pe
rex derechos injustos y excessivos sacaron de los que compo
nen dho gobierno diferentes prendas las quales se lle
varon consigo y habiendo pedido testimonio se escusso
a ello dho ess.no de cuya orden dado por el dho Corregidor
y de las diligencias hechas en su tiempo por los Ministros
de su Juzgado apelo para todos aquellos efectos que hayan
lugar como notoriamente injustas y agraviadas a dho lugar
mi parte como en escrito de autos por otro exponen mas
en forma en cuya atenc.n Vex. pido y suplico se sirvan
admitir dha apelacion y en su consequencia se deroga
dela ordinaria y que pendiente el conocim.to de esta

Pedim.to

Acuerdo
Ofs
Sobre
Jeguro
Gobierno
Prenda
Romanes
Lugar
Caroca
Agrada

causa ante Vex. el Corregidor no innobe y que afianzando dela
tos de las prendas se restituyan y buelban a sus dueños en
esta razon Vex. provea y determine lo que hallare mas
bien proceder en Justicia que pido y en otro otrosi protesto de
lero del Plano. Zaragoza y Noviembre veinte y seis de mil setecientos
treinta y seis. Acuerdo general. Admitese a esta parte en grado
de apelacion para los efectos que pide y que despache la ordina
ria y no habiendo autos el Corregidor de la Ciudad de Da
roca los redunga a escrito y pendiente el conocimiento de la
causa no innobe y afianzando ante qualquiera ess.no se en
tregen y buelban las prendas que expresa = En cuya ex
ecucion y para su execucion y cumplim.to se acordo dex
esta nra carta y Real Provision para ella por la qual os mandamos que viendos pre
sentada y con ella requerido por parte de dho lugar
de Villadoz nos siguais al Corregidor de la Ciudad de
Daroca el auto de arriba y [illegible] cia
se abstenga de la prosecucion y conocimiento de la causa
que el pedim.to de suso incorporado refiere y que no habiendo au
tos los redunga a escrito remitiendolos a esta nra Audien
cia y no hiciendo lo sin fraccion pena escribano de Camara
y que no innobe en dhos autos y causa y constando
haber afianzado los del gobierno de dho lugar de
Villadoz ante qualquiera ess.no el ess.no y Ministro en cuyo
poder para en las prendas que se les dieren se entregue
quen y buelban a los de dho gobierno de dho lugar de
Villadoz o su legitimo dueño y que para el seguim.to
de dha causa parezca en ella por sí o mediante Procurador
su legitimo a deducir y alegar lo que a su derecho con
venga que se le oiga y guarde en Justicia en lo

que tambiere y al Ll.do por quien hanpasado los autos por
caso de haberlos en razon de lo referido los remitiran al
oficio del Nro. infrascripto Ess.no de Cam.ra del
Examen de seis años como tambien al dho Corre-
gidor los q. redujere á escrito los pongan de mano del
mismo Examen en esta dha Nra. Ciud.d y oficio con
apercibim.to que lo contrario haciendo mandare
mos proceder á los q. hayan lugar en derecho y de las
dos fianzas y dilijencias q. hiciere no certifica
ren perjuicio se hizo á continuacion de Nra. Sro
hiciere Dadas en Zaragoza á Veinte y seis días del
mes de Noviembre de mil setecientos treinta y tres años
El Rey.do = y que en su conseqüencia se Calga
Juan Geron.o Lazaro y Salas Ll.do de Cam.ra del Rey Nro. S.r la hize
escrivir y firmar Con acuerdo de sus oydores de esta Ciud.d
de Aragon por m.d Juan Antonio Lozano

Requerim.to

En la Ciudad de Daroca á primero dia del
mes de Diciembre de mil setecientos treinta y tres años
Yo Juan Lozano haviendose presentado Carta Real
Provision del S.r D.n Pedro Manuel de Ubeda
Caballero de la Orden de Santiago Gobernador
de esta dha Ciudad Zaragoza y Cantem
el S.r Dia = que sin embargo de haver se

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

le dexanada dha Real Provision Con sus
ma Relacion y de haverse cumplido por el
Correo hordinario de esta Corte que le
pasa, el D.n Juan Lozano Ess.no del Real Acuerdo
de este Reyno de que pida Certifica Joseph
Marquesa Ess.no de este Lugar, y de haver sido
dha Real Provision Con el Respeto que se
guardando la Fianza que en ella se expresa
el Ess.no el Manuscrito entreguen los papeles que
sacaron, Citado por veinte pena de Cien
Sumas de que doy fee

Juan Ger.o
de Alcaraz

Fianza

En la Villa de Daroca en el dho dia mes y año
Yo el Infrascrito Ess.no de S.u Mag.d y testigos
abajo se expresan parecio D.n Bellido
Vecino del Lugar de Celadas y otorgado dio fee
y Contiene la Real Provision de otro dia
otorgada y se testigua y se pego a los Alcaldes
Regidores y Fiscal de dho Lugar y de veinte
sus enpleos en el Presente año, Lagaran los con
tra ellos hecho Lugar y sentenciado si los S.res
de la Real Audiencia de este Reyno sobre el asunto

[illegible] Real Provision y donde no la
cuendo como hacia de cargo a dicho Ruiz pro
pio le pagara con sus propios bienes sin
[illegible] precisa excusion de los de dicho Curvam.to
[illegible] Ciudad de Grijalva [illegible]
y los dos los sanos Muertos y
[illegible] y se hacen con [illegible]
[illegible] Expediente que
[illegible] a que se [illegible] con [illegible] para
que se le pagen [illegible] como [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] con la
[illegible] Joseph [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph [illegible]

Lasgarde Linas Rosseo

Por [illegible] de Diciembre de dos dias del mes de Diciem
bre de mil setecientos treinta y un años yo el Es
crivano de Hoy de Indias di cuenta a Joseph Ma Mino
Ministro Ordinario de sus Juzgados segun era [illegible] en la
Real Provision y antecedente [illegible] Rosas

Ruiz

Ora En la Ciudad de Zaraoza a [illegible] dias
del mes de Diciembre de mil setecientos
treinta y un años yo el Escrivano
la Real Execucion de antes decreto a Julian
Enriquez en los dichos Juzgados en el [illegible] Joseph

Ruiz